



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS
Y ENLACES ELECTORALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Objetivo del Manual	3
III.	Antecedentes.....	3-4
IV.	Marco Jurídico.....	4
V.	Atribuciones.....	4-8
VI.	Misión y Visión	8
VII.	Estructura Orgánica	8
VIII.	Organigrama.....	9
IX.	Funciones.....	9-10
X.	Glosario de Términos.....	10-11



I. INTRODUCCIÓN

El fin del Manual de Organización es dar a conocer información sobre la estructura orgánica, misión, visión, objetivos del área y las atribuciones y funciones de los integrantes de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, la cual funcionará de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral y hasta que concluyan sus funciones.

En este sentido la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales elaboró el presente Manual de Organización el cual contiene de manera descriptiva, las principales funciones desarrolladas por el área en el ámbito de sus atribuciones.

II. OBJETIVO DEL MANUAL

El Manual de Organización de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales es un material de apoyo para dar a conocer las actividades que se deben realizar en el área, como lo es: supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos del Órgano Central del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales.

III. ANTECEDENTES

El cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, adquirió vigencia el Código Electoral del Estado de Michoacán, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y profesionalismo, en aras del desarrollo y fortalecimiento de la vida democrática de la ciudadanía, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de los transitorios de la legislación en comento, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, órgano encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia de las elecciones para gobernador, diputados locales y presidentes



municipales de los ayuntamientos que conforman la geografía en el estado.

El Código Electoral establece que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización, y el Órgano Interno de Control.

La Secretaría Ejecutiva, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares entre los que se encuentra la Coordinación de Órganos Desconcentrados, que es el área encargada de supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales.

El dieciséis de julio de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó reformas y adiciones al artículo 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, agregándose a su vez el diverso 82 Bis, a fin de reglamentar las actividades del titular de la Coordinación de Órganos desconcentrados e implementar el cargo de Enlaces Electorales.

IV. MARCO JURÍDICO

- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

V. ATRIBUCIONES

De la Coordinación de órganos desconcentrados.

- I. Dirigir las actividades de los enlaces electorales, siendo el conducto directo de comunicación con los órganos centrales del Instituto;
- II. Realizar los actos necesarios de acuerdo con lo establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, a fin de lograr la debida instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;



- III. Comunicar, a través de los enlaces electorales, de manera permanente y oportuna las actividades de los órganos centrales a los Comités y Consejos Municipales y Distritales y de éstos a aquellos; así como proveer al Consejo General, a la Junta Estatal Ejecutiva y a sus integrantes, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los referidos Comités y Consejos;
- IV. Proporcionar, a través de los enlaces electorales, a los Comités y Consejos Municipales y Distritales del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría, con apoyo de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, los informes e incidencias relativas al proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, según sea el caso, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;
- VI. Instruir a los enlaces electorales, sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités y Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Recibir, registrar y turnar inmediatamente a las áreas competentes del Instituto los documentos que le sean remitidos por los Comités y Consejos Municipales o Distritales; y,
- VIII. Coadyuvar, o en su caso, coordinar los trabajos respecto de la evaluación de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- IX. Acordar con la o el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, para lo cual, se les contratará aún y cuando no exista proceso electoral en curso;
- XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento de la o el Secretario; y,



- XII. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determinen los órganos centrales del Instituto.

Las y los Enlaces Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Coordinación cualquier irregularidad que se suscite al respecto;
- II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, a la coordinación, sobre cualquier irregularidad;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a las y los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- IV. Fungir como enlaces entre los órganos centrales del Instituto con los Comités y Consejos Municipales o Distritales;
- V. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los Comités y Consejos Municipales y Distritales ordenadas por el Consejo General, la Junta Estatal, y la Secretaría Ejecutiva, así como de aquellas otras ordenadas por los demás órganos centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
- VI. Coadyuvar, previa delegación de fe pública por la Secretaría Ejecutiva, en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares, y demás actos y hechos de naturaleza electoral; así como en actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas y denuncias o investigaciones relacionadas con los asuntos competencia del Instituto;
- VII. Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los Comités y Consejos Municipales o Distritales;



- VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar a la Coordinación sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;
- IX. Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular, o en su caso, en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando así se les requiere;
- X. Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los Comités y Consejos Municipales o Distritales;
- XI. Proponer al titular de la coordinación de enlaces, mecanismos e instrumentos que mejoren la coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
- XII. Desde su contratación y atendiendo a las indicaciones de los órganos centrales del Instituto, deberán realizar la búsqueda, análisis y ubicación de los inmuebles en los que los Comités y Consejos Municipales o Distritales vayan a tener su sede, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de espacios que con base a los reglamentos y lineamientos se requieran;
- XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de las y los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales;
- XIV. Acondicionar, previo a la instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, en conjunto y con auxilio de las áreas responsables, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesiten para el buen funcionamiento de los mismos;
- XV. Coadyuvar en las acciones para desinstalar las oficinas de los Comités y Consejos Municipales y Distritales cuando el Consejo General determine, mediante Acuerdo, la conclusión de sus funciones, teniendo en cuenta los criterios brindados por las diversas áreas del Instituto, respecto de la remisión de la documentación hacia el órgano central; y,



- XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.

VI. MISIÓN Y VISIÓN

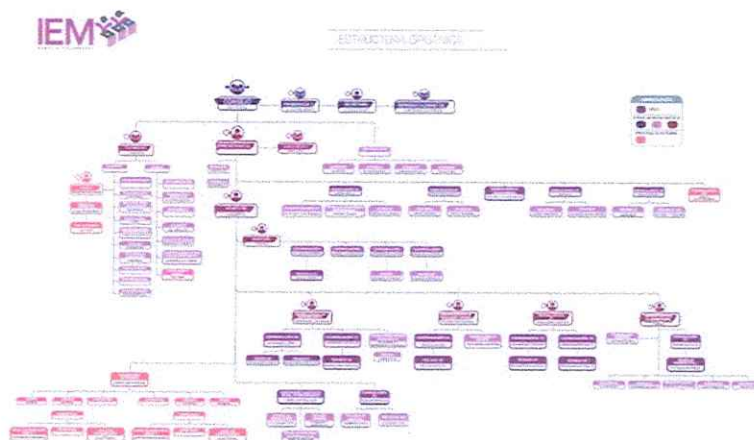
Misión:

Supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales.

Visión:

Contribuir con el profesionalismo, institucionalidad y compromiso del Instituto Electoral de Michoacán, en pro de la democracia de nuestro estado.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA





VIII. ORGANIGRAMA

La Coordinación de Órganos desconcentrados dependiente de la Secretaría Ejecutiva se conforma por una coordinación y los enlaces electorales.



IX. FUNCIONES

1. Supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales.
2. Coadyuvar, en el desahogo de diligencias y demás actos y hechos de naturaleza electoral; así como en actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas, denuncias o investigaciones.



3. Realizar la búsqueda, análisis y ubicación de los inmuebles en los que los Comités y Consejos Municipales o Distritales vayan a tener su sede, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de espacios que con base a los reglamentos y lineamientos se requieran.
4. Acondicionar, previo a la instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesiten para el buen funcionamiento de estos.
5. Participar en la ejecución y dar seguimiento a las actividades señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
6. Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular, o en su caso, en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando así se requiera.
7. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de las y los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales.
8. Recibir, registrar y turnar inmediatamente a las áreas competentes del instituto los documentos que sean remitidos por los comités y consejos municipales o distritales.
9. Coadyuvar en las acciones para desinstalar las oficinas de los comités y consejos municipales y distritales y la remisión de la documentación cuando el consejo general determine la conclusión de sus funciones.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

- **Titular de la Coordinación de Enlaces:** Persona que tiene a su cargo la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales.
- **Enlaces Electorales:** Personas que son el vínculo entre los órganos centrales y los Comités Municipales y Distritales.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.



- **Órganos Desconcentrados:** Comités Municipales y Distritales.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.